

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005**

Fecha: 14/02/2024 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2007	Ejecutivo Singular	MARINA SOLORZANO QUEZADA	ANGELA CAROLINA SERRATO TRUJILLO Y OTRO	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	13/02/2024		1
41001 40 03005 2009	Ejecutivo Singular	JOSE HUMBERTO LOPEZ BERMUDEZ	JAIRO ZULETA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito.	13/02/2024		1
41001 40 03005 2009	Ejecutivo Singular	EDGAR BONILLA CASANOVA	FRANCISCO ENRIQUE CALDERON FERIZ	Auto aprueba liquidación del crédito actualizada.	13/02/2024		1
41001 40 03005 2018	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	ISABEL CRISTINA GUTIERREZ GARCIA	Auto aprueba liquidación del crédito actualizada.	13/02/2024		1
41001 40 03005 2019	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRA	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota al primero civil mpal de neiva	13/02/2024		
41001 40 03005 2019	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	BELLANIRA ROJAS MORENO Y OTRO	Auto aprueba liquidación del crédito actualizada.	13/02/2024		1
41001 40 03005 2020	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBAÑCA COLOMBIA S.A.	BLADIMIR ESTIBENSON CASTRO ROJAS	Auto aprueba liquidación del crédito actualizada.	13/02/2024		1
41001 40 03005 2021	Ejecutivo Singular	EDUARDO GOMEZ CORONADO	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota al septimo de pequeñas causas de neiva	13/02/2024		
41001 40 03005 2021	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNAN ALFONSO SUAREZ GUZMAN	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 40 23005 2016	Ejecutivo Singular	MARIANA GUTIERREZ CASTRO	JHON JAIRO JIMENEZ LIMA	Auto aprueba remate	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022	Ejecutivo	CARMEN ROSA COTRINO BERMEO	JONATHAN MAURICIO BERMEO ARIAS	Auto resuelve sustitución poder AUTO RESUELVE SUSTITUCION DE PODER	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S. A.	JORGE RICARDO LARA RIVERA	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR EI. MIRADOR	JOSSE RICARDO CARVAJAL IBAGÓN Y OTRA	Auto corre Traslado a la parte demandante.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	EULOGIO VALENCIA OSSA	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.	FRANCO RAFAEL SOTO MURIEL	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022	Ejecutivo Singular	BANCO CREDITIFINANCIERA SA	MARGEY GALINDEZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GERMAN ANIBAL GRANADOS BOLAÑOS	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA PODER AL ABOGADO LINO ROJAS VARGAS	13/02/2024		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89008 2022 00724	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION	MIREYA CARDOZO RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento solicitud presentada por la parte demandada	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022 00841	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MAYURI A . RODRIGUEZ	Auto 440 CGP	13/02/2024		
41001 41 89008 2022 00852	Verbal	SANDRA PATRICIA QUIGUA SAAVEDRA	MANUEL MARTIN OLAYA CORREA Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder ADMITIR RENUNCIA AL ABOGADO MILLER	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022 00952	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MARLEY DIAZ PINZON Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder AUTO ADMITE RENUNCIA PODER AL ABOGADO LINO ROJAS VARGAS	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022 01000	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	MIGUEL ELIAS BANDA JIMENEZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022 01037	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES PINEDA SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	13/02/2024		1
41001 41 89008 2022 01139	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SEVILLA	DILIA STELLA MELAN DE WELCH	Auto tiene en cuenta abono	13/02/2024		
41001 41 89008 2023 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ARMANDO RAMIREZ VANEGAS Y OTRA	Auto 440 CGP	13/02/2024		
41001 41 89008 2023 00028	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JAIR LOPEZ RIOS	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2023 00201	Efectividad De La Garantia Real	BANCO POPULAR S.A	CARMEN ROSA GONZALEZ IPUZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO HOLGUIN GONZALEZ IPUZ	Auto de Trámite corrige nombre de la demandada en auto que resuelve al nulidad	13/02/2024		
41001 41 89008 2023 00297	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	OSCAR PEREZ HORTA	Auto de Trámite El despacho niega la solicitud de subcomisiona peticionada por el Juzgado comisionado. OFICIC N° 0186	13/02/2024		2
41001 41 89008 2023 00297	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	OSCAR PEREZ HORTA	Auto niega emplazamiento	13/02/2024		
41001 41 89008 2023 00353	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	COSME RODOLFO MENCO MATOS	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2023 00360	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUZ ALEJANDRA BASTIDAS MONTERO	Auto 440 CGP	13/02/2024		
41001 41 89008 2023 00378	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ELVIS DANIEL MESA LARA	Auto aprueba liquidación del crédito.	13/02/2024		1
41001 41 89008 2023 00378	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ELVIS DANIEL MESA LARA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0165	13/02/2024		2
41001 41 89008 2023 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	YEIDY JIMENA GONZALEZ ROMERO Y OTRA	Auto 440 CGP	13/02/2024		

ESTADO No. 005

Fecha: 14/02/2024 7:00 A.M.

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00520	Ejecutivo Singular	HEINER ALEXANDER ESPINEL YAÑEZ	JERSON FABIAN ESPINEL YAÑEZ	Auto 440 CGP	13/02/2024		
41001 4189008 2023 00525	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	FRANKEL HERRERA DUSSAN Y OTRA	Auto 440 CGP	13/02/2024		
41001 4189008 2023 00754	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	ACHIRAS DEL HUILA LTDA	Auto 440 CGP	13/02/2024		
41001 4189008 2023 01113	Ejecutivo Singular	AMPARO DEL CARMEN ALARCON QUINTERO	MARTHA POLO CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/02/2024	1	
41001 4189008 2023 01113	Ejecutivo Singular	AMPARO DEL CARMEN ALARCON QUINTERO	MARTHA POLO CASTILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIOA N° 0230, 0231, 0232, 0233, 0234, 0235	13/02/2024	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2024 7:00 A.M.
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proyea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2007-00097

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2009-00469-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

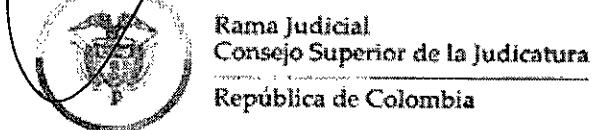
NOTIFIQUESE. -


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2009-00974

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de enero de 2024.- El día 31 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 28 y 29 de octubre de 2023, por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00295



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

2019-00021-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva en el que informa el embargo del remanente decretado en el proceso 2023-00067-00

Al respecto indicará el Despacho que **NO TOMA NOTA** de la medida decretada como quiera que el proceso 2019-00021 se terminó por pago total de la obligación y los bienes embargados quedaron a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva por embargo de remanente.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2019-00743

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2020-00265



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

2021-00338-00

Se ha recibido oficio del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el que informa el embargo del remanente decretado en el proceso que allí se adelanta bajo el radicado 2023-00571.

Al respecto el juzgado indica que NO TOMA NOTA de la medida decretada como quiera que en el proceso de la referencia no se han efectivizado medidas.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00445



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila,

13 FEB 2024

RAD. 2016-00388-00

El seis (6) de diciembre del año inmediatamente anterior, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 31 No. 28 A sur - 19 ciudadela puerta del sol, lote 3, manzana 70 de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria No. 200-195640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado JHON JAIRO JIMENEZ LIMA, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, incoado por MARIANA GUTIERREZ CASTRO actuando mediante apoderado judicial, contra JHON JAIRO JIMENEZ LIMA, el cual fue adjudicado por cuenta del crédito a la demandante MARIANA GUTIERREZ CASTRO, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.00.000,00) Mcte, como único postor.

Dentro del término legal, la rematante demostró el pago del impuesto del 5% que prevé la Ley 1743 de 2014.

Como se observa que la diligencia de remate se llevó a cabo con el lleno de las formalidades legales, entonces lo procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del C. G. P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

1o.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la carrera 31 No. 28 A sur - 19 ciudadela puerta del sol, lote 3, manzana 70 de la ciudad de Neiva, con matrícula inmobiliaria No. 200-195640 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva, de propiedad del demandado JHON JAIRO JIMENEZ LIMA, efectuada el seis (6) de diciembre del año inmediatamente anterior, a la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.), cuyos

linderos, descripción y tradición se encuentran consignados en la diligencia de remate.

2º. ORDENAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el bien objeto de remate.

3º.-DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien objeto de remate.

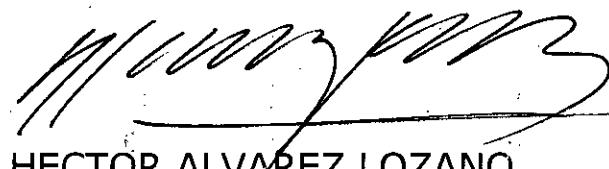
4º.- Ordenar expedir copia de la diligencia de remate y de la presente providencia, para que registrada y protocolizada sirva de título de propiedad a la rematante.

5.- Ordenar al secuestre señor MANUEL BARRERA VARGAS hacer entrega del Bien Inmueble rematado a la rematante demandante MARIANA GUTIERREZ CASTRO, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y proceder igualmente dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a rendir cuentas comprobadas de su administración.

6.- Ordenar al demandado JHON JAIRO JIMENEZ LIMA, proceda a realizar la entrega de los títulos de propiedad que tenga en su poder del Bien Inmueble subastado, a la rematante.

7.- Tener como abono al crédito, el producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACIÓN: 2022-00130-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

- **TÉNGASE** a la estudiante, practicante del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana **ANNY MARIA CRESPO MONTENEGRO** con C.C. **1.003.828.589** y Cod. Estudiantil No. **20192183901**, como apoderado sustituto del estudiante **DANIEL FERNANDO CABRERA SANCHEZ**, en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2022-00146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

RAD. 2022-00185

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas mediante apoderado judicial por el demandado JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

El abogado ALEXANDER GARZON AMARIS portador de la T.P. No. 406.555 del C. S. de la Judicatura, tiene reconocida personería para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

Contestación Ejecutivo Proceso 2022-0018500

Jorge Caicedo <jorluicaes@gmail.com>

Mié 21/09/2022 5:23 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; FOTOS EVIDENCIA ENTREGA.pdf; poderproceso 2022-185.pdf; Acta Certificacion CoAdministrador (1).pdf; Acta Reunión Edificio El Mirador 9Marzo (1).pdf; Recibos de Caja (1).pdf; Recibos - Pagos (2).pdf;

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia me permito adjuntar Contestación al Ejecutivo bajo Rad 2022-0018500, con los respectivos soportes,

Sin otro particular,

JORGE LUIS CAICEDO E.

TP. No 310 407

Neiva, Huila Septiembre de 2022

DOCTOR
HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE REQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
E.S.D
CIUDAD

RADICADO: 41001418900820220018500
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR
DEMANDADO: JOSE RICARDO GARVAJAL IBAGÓN y OTRO

ASUNTO: Contestación a los hechos y pretensiones expuestos por la demandante en el proceso ejecutivo de mínima cuantía de radicado 2022-00185-00

JORGE LUIS CAICEDO ESTUPIÑAN, mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado con tarjeta profesional número 310.407 del C.S de la Judicatura y obrando en representación del Señor **JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGÓN**, en calidad de apoderado, por medio del presente escrito me permito contestar ante su Despacho, dentro del término expuesto para ello, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por la parte ejecutante denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR**, y representada legalmente por medio de apoderado judicial, teniendo en cuenta las siguientes declaraciones indicadas por mi mandante:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO:

Es cierto.

HECHO SEGUNDO:

Es parcialmente falso en cuanto al monto establecido por la parte demandante en razón al valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.636.000)** toda vez que la Co- Propiedad está realizando cobro no autorizados (cuotas de administración del año 2019 en donde no tenía personería jurídica) y cobros de valores sin descontar (en gastos asumidos por mi prohijado para beneficio de la propiedad horizontal) que sustentaré en forma debida.

HECHO TERCERO:

Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente

- En la certificación expedida por la Administradora del Edificio Multifamiliar El Mirador (en calidad de demandante) está generando el cobro de las

Cuotas de Administración de Febrero a Diciembre (por valor de \$ 175.000 cada una) de 2019 y un saldo de cuota de administración de Enero de 2019 (\$5.000) sin que para dicho año calendario existiera personería jurídica.

- En los valores de los años 2020, 2021, la parte demandante no está realizando el descuento de las obras, suministros, y utensilios, de necesidad prioritaria para el buen funcionamiento de las zonas comunes de la co- propiedad que fueron contratadas y canceladas por el Señor CARVAJAL IBAGON, según requerimiento en Acta de Reunión de Co-Propietarios el Marzo 09 de 2020 a saber

-Puerta Metálica calibre 16 para la entrada Edificio Mirador.
-Tree Chz. Vale.
-Dos manos de puerta de esmalte color verde aceituna, ajuste y reforzamiento de portón sótano del Edificio Mirador.
-Instalación de Platiná Calibre 16 parte superior.

Todo lo anterior por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) como consta en Contrato de Obra suscrito entre el Señor CARVAJAL IBAGON y el Señor GUILLERMO ORTIZ PARRA.

-Cambio de cable eléctrico que va del arrancador a los flotadores correspondientes a los tanques de la terraza y tanque de almacenamiento del sótano .
-Cambio de flotadores tanques de terraza y sótano.
-Vacio de Lodos residuales de tanques de almacenamiento.

Todo lo anterior por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/cte como consta en Orden de Trabajo suscrito entre el Señor CARVAJAL IBAGON y el señor FERNANDO PARAMO.

Servicio de Remoción y suspensión medidor agua del Edificio Mirador por Resolución de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según recibo de caja No 01 por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)

Servicio Revisión mantenimiento sistema eléctrico 1er piso, interruptores, debido al corto dejado por el contratista al colocar el sistema intermitente del 2do, 3er, y 4to piso (se suministraron 8 balastras y 8 bombillos) según recibo de caja No 02 por valor de CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 140.000)

Servicio de Instalación de Cinta Antideslizante 3 M 1 ½ Pulgada correspondiente a escaleras de Sótano y Entrada Edificio., según recibo de caja No 03 por valor CUARENTA MIL PESOS (\$40.000)

HECHO CUARTO:

Es cierto

HECHO QUINTO

Es parcialmente falso, toda vez que el Señor CARVAJAL IBAGON, viene requiriendo de forma verbal a la Administradora para efectuar los descuentos a las cuotas de Administración ,según los gastos en los que incurrió de su pecunio, necesidad referida en Acta de Reunión de Copropietarios del Edificio El mirador el 09 de Marzo de 2020.

HECHO SEXTO:

Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente a su despacho no librarme fundamento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligaciones:

Respecto a las pretensiones establecidas en los numerales **UNO, DOS, TRES, CUARTO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE**, no es procedente realizar la apertura del cobro (vigencias cuota de administración 2019) toda vez que la constitución de la personería jurídica Edificio Multifamiliar El Mirador, quedó en firme a partir del 10 de diciembre de 2020, según Certificación emitida por Secretaría de Gobierno. (sic) lo expuesto a la luz de lo establecido por el Artículo 32 de ley 675 de 2009.

...)La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

Para efectos de facturación de los servicios públicos suministrados a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales (...)

Respecto a los pretensiones establecidas numerales, **TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDOS, VEINTITRES, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, TREINTA Y CUATRO, TREINTA Y CINCO, TREINTA Y SEIS, TREINTA Y SIETE, TREINTA Y OCHO TREINTA Y NUEVE**, en los que solicita el pago de las cuotas de administración con los respectivos intereses de los años 2020, 2021 informo y solicito de forma respetuosa, sean cobrados con los respectivos descuentos que generaron los recibos, contratos de suministro y obra cancelados por el señor CARVAJAL IBAGON, que tenían como finalidad el arreglo locativo, de seguridad (con la puerta) y demás para la zonas comunes de la co – propiedad Edificio MULTIFAMILIAR EL MIRADOR.

PRUEBAS

Muy respetuosamente le solicito a su despacho, conceda las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Recibo de Caja No 01, 02 y 03
2. Acta de Reunión de Copropietarios Marzo 09 de Marzo de 2020
3. Orden de Trabajo suscrito por Fernando Paramo.
4. Contrato de Obra
5. Acta para la Realización de Obra y Mantenimiento Acordadas en Acta de Reunión de Copropietarios del Edificio el Mirador 2020.
6. Fotos Evidencia entrega, realización de trabajos e insumos.

TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente, señora jueza, se tome la declaración de la señora Administradora:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota de administración en razón a los gastos en los que incurrió mi prójimo:

TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$363.581) soporte recibos

DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE Orden de Trabajo

OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) Contrato de Obra.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: AVENIDA LA TOMA NO 11-53 APTO 803 EDIFICIO PUERTO MADERO

AL DEMANDADO: EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR APTO 302

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: en el correo electrónico jorluicaes@gmail.com

Del Señor Juez,

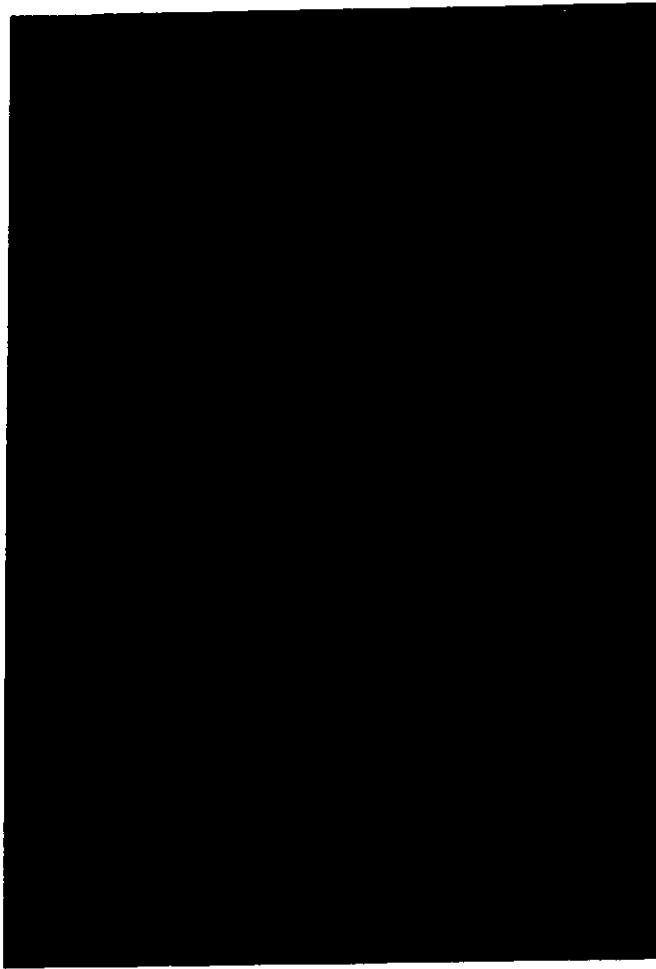
Cordialmente



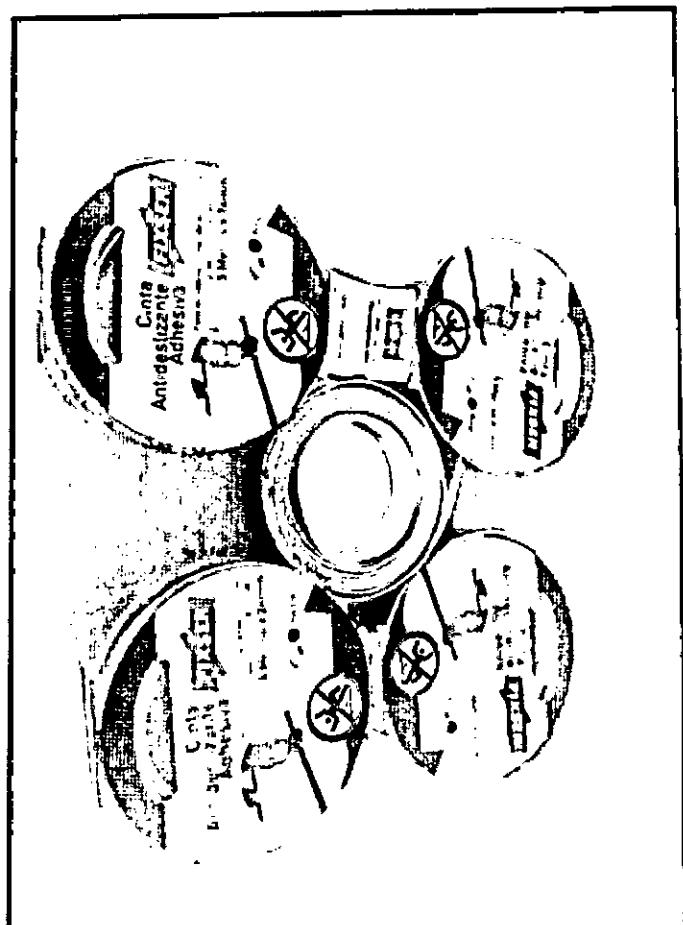
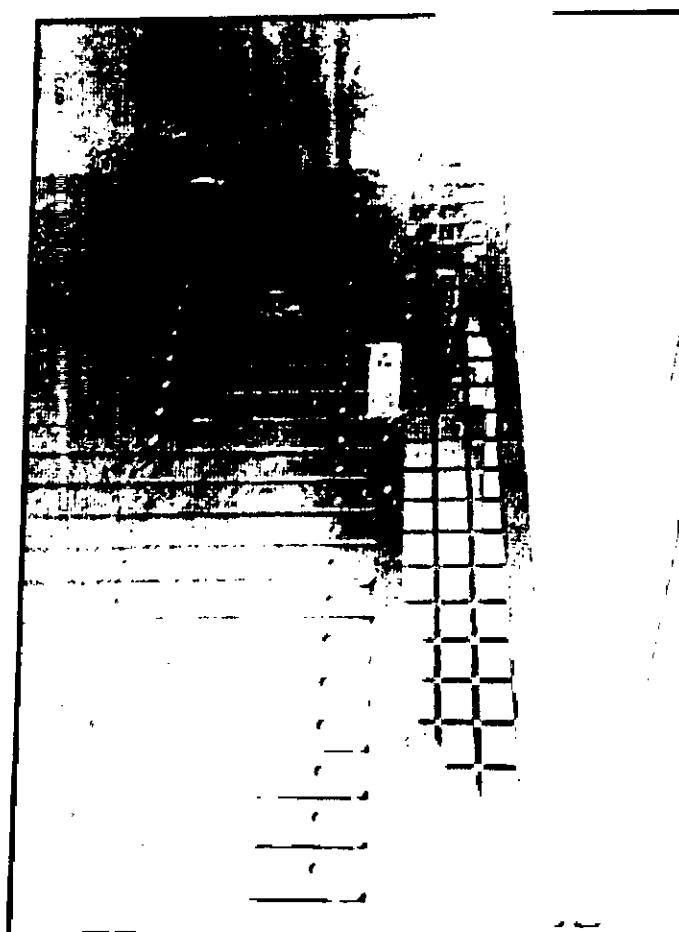
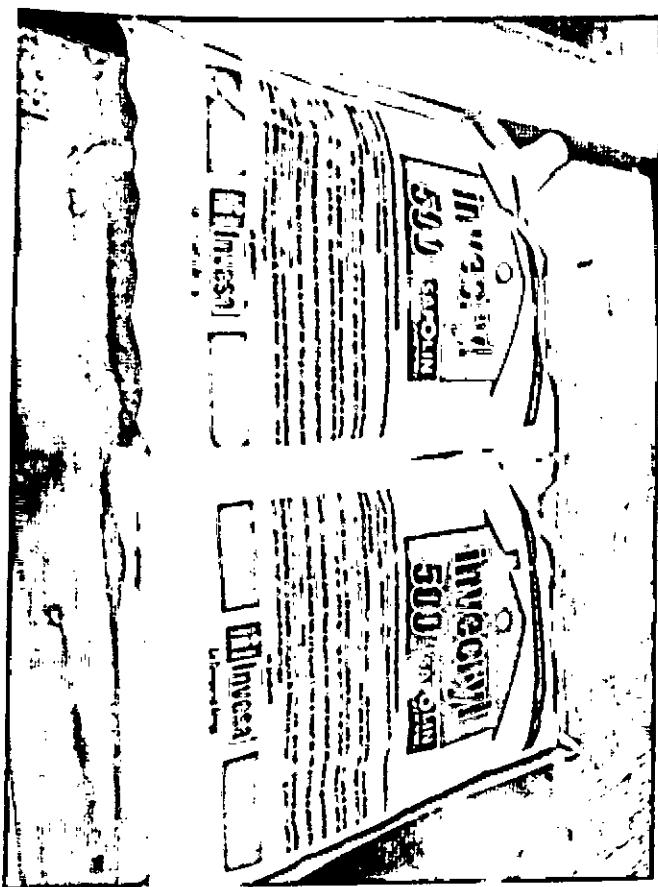
Jorge Luis Caicedo Estupiñan
CC. 1.075.263.900
TP. 310 407

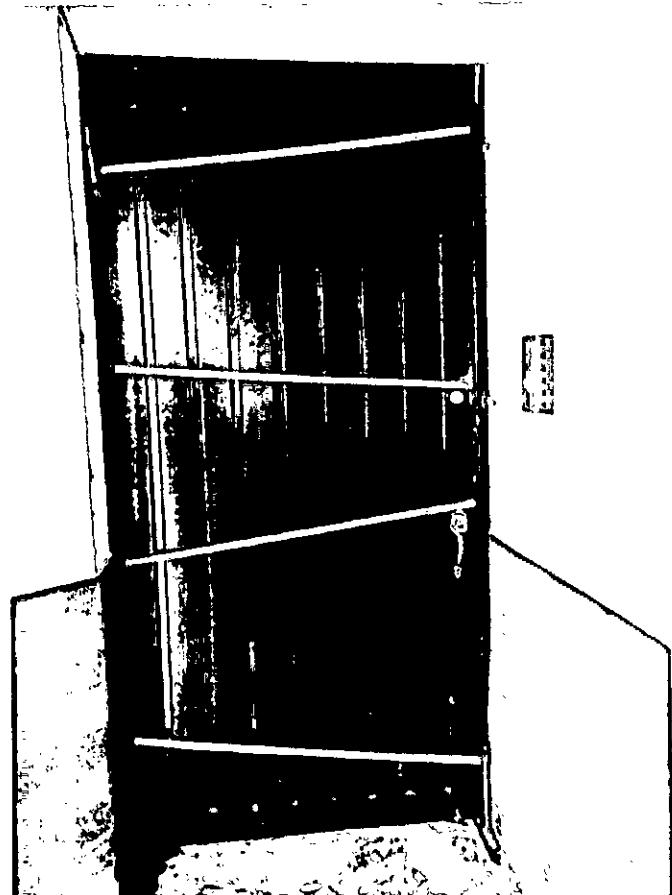
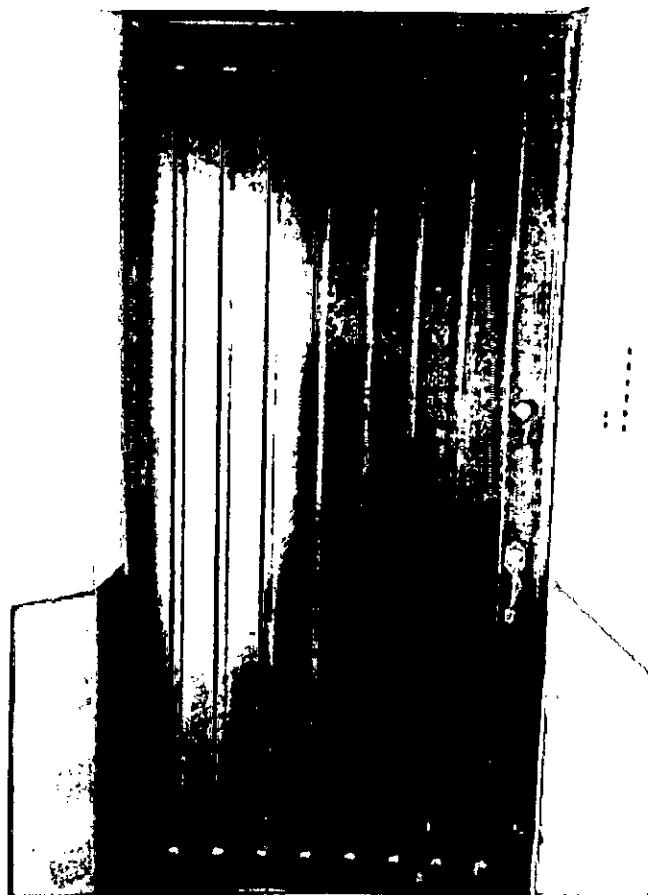
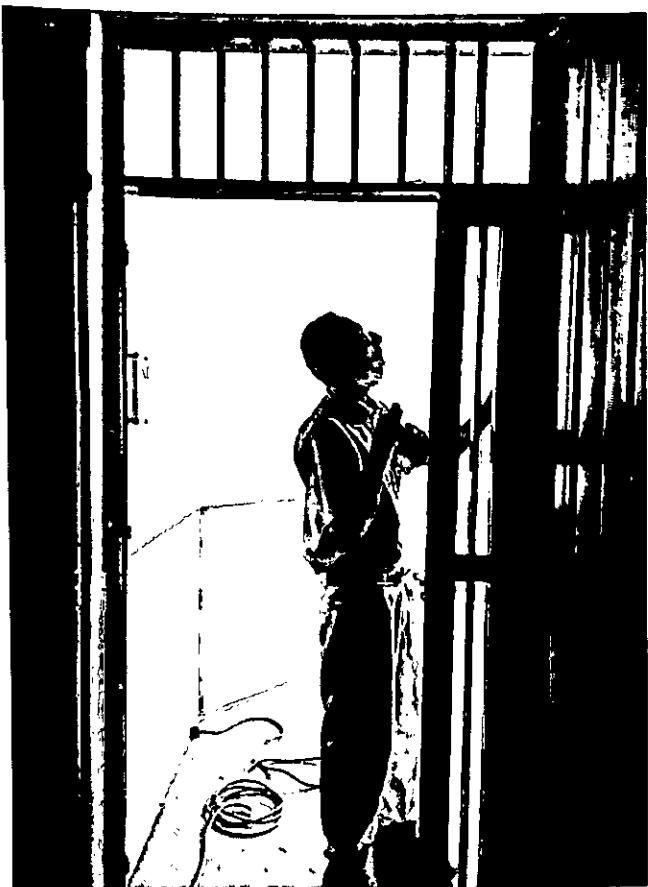


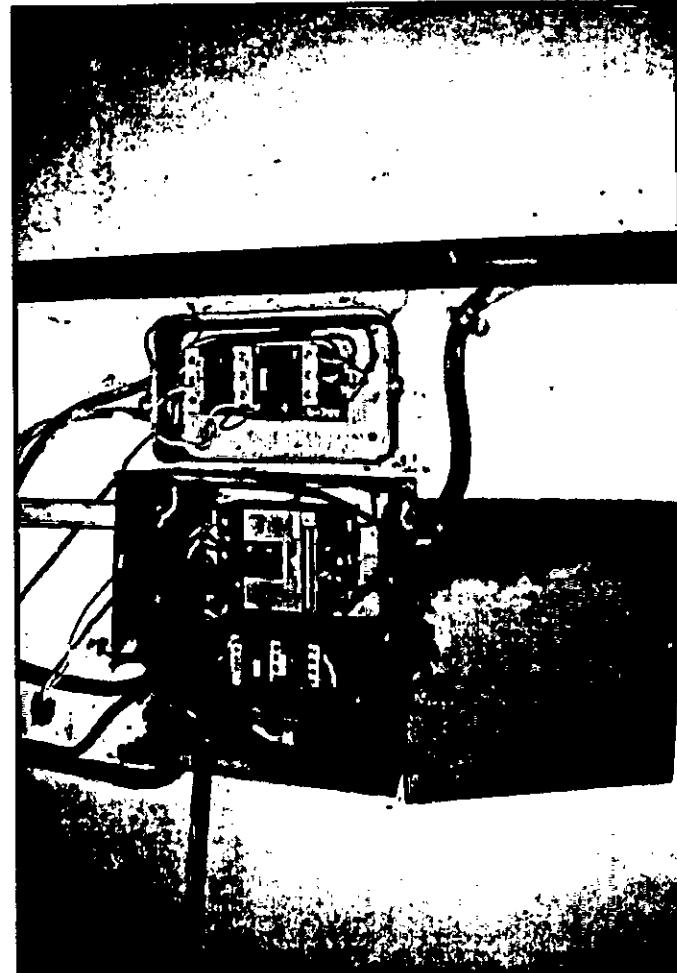
JORGE CAICEDO
ABOGADO
JORLUCAES@GMAIL.COM
311-6494234
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO - CIVIL

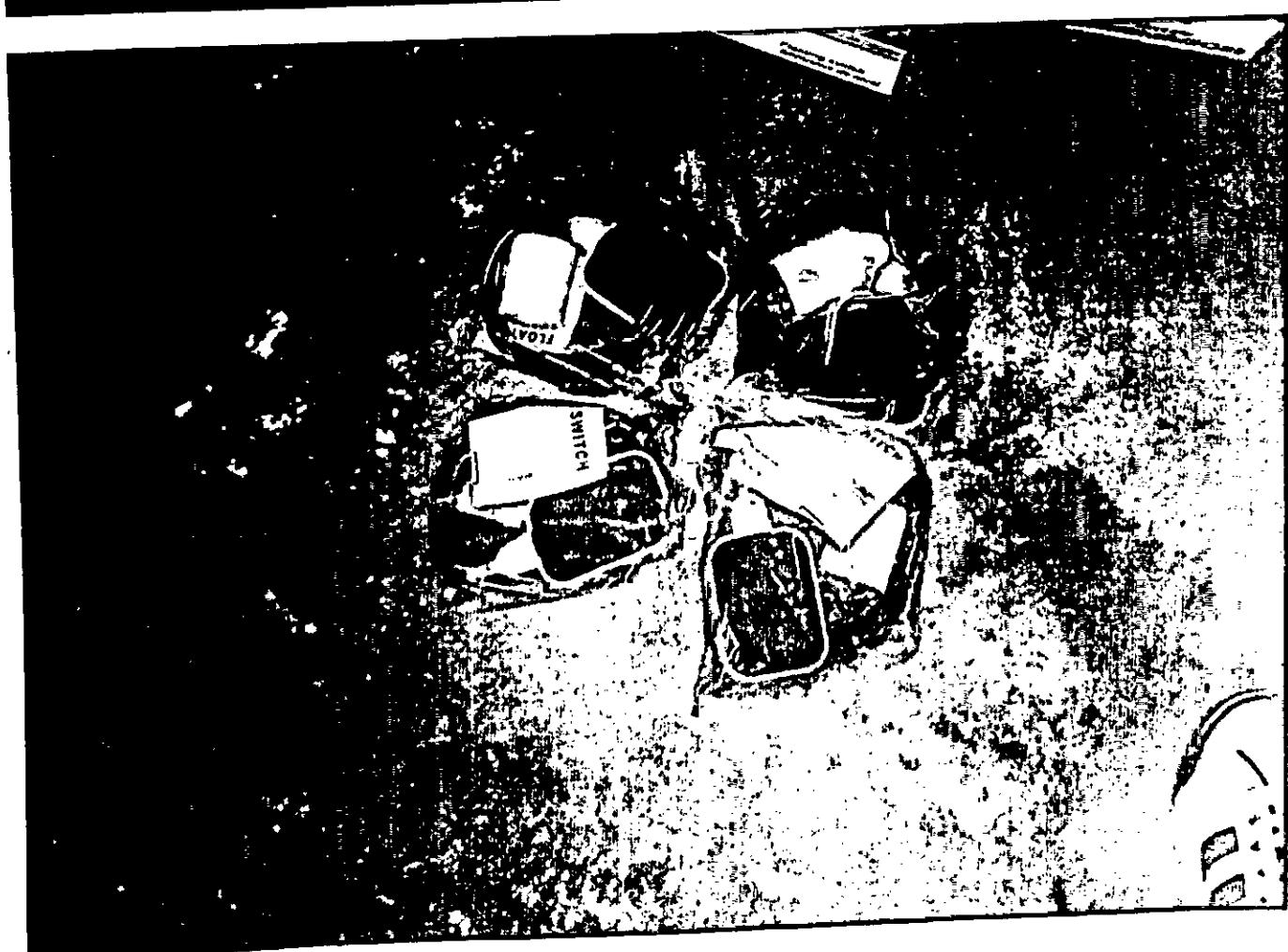


Escaneado con CamScanner







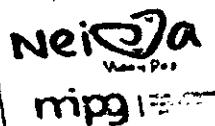






OFICIO

FOR-ODC-01
Versión: 01
Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

CERTIFICA

Que mediante Acta No 369, folio 160 de fecha 28 de marzo de 2003, se inscribió la Persona Jurídica de Propiedad Horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR**, ubicado en la carrera 11 No 5-48, de la ciudad de Neiva Huila.

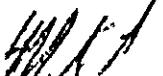
Que mediante Resolución No. 176 de fecha 10 de diciembre de 2.020, expedida por este Despacho, se encuentra inscrita la señora **DEYA ISABEL PEREZ MEDINA**, identificada con la C.C. No. 36.156.560 expedida en Neiva- Huila, como administradora, de la persona jurídica de propiedad horizontal denominada **EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR**, ubicada en la carrera 11 No 5-48 de la ciudad de Neiva Huila.

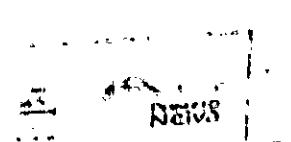
La presente certificación se expide a solicitud del señor **JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON**

Neiva, 10 de agosto de 2.022


FAIVER HOYOS HERNANDEZ
Secretario de Gobierno Municipal.


Proyecto: Diego Andrés Ipuz Escobar
Profesional Universitario


Ms. Gustavo Adolfo Herrera Gutiérrez



RESOLUCIÓN
FONOCOM-UN

Versión: 01
Vigente desde:
Octubre 10 de 2018

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA"

EL (LA) SECRETARIO (A) DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8º la Ley 675 de 2001 y Decreto Municipal 048 de febrero 22 de 2002. Acuerdo Municipal 028 de 2018. Y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 675 de agosto 03 de 2001 establece en el artículo 1º "La presente Ley regula la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad".
- Que el artículo 8º de la mencionada Ley consagra la "Certificación sobre existencia y representación legal de la personería jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personerías jurídicas a las que alude ésta Ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien éste delegue esta facultad".
- Que mediante Decreto 048 de febrero 22 de 2002, el Alcalde de Neiva, delega en el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana la facultad establecida en el artículo 8º de la Ley 675 de agosto 03 de 2001.
- Que mediante Acuerdo Municipal No 028 de 2018 TITULO IV CAPITULO II Inscripciones, registros, certificaciones y Constancias en sus Artículos 448, 449, 450, y 451 se reglamenta el procedimiento y expedición de estos trámites.
- Que el (la) señor(a) DEYA ISABEL PEREZ MEDINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 36.156.560 de Neiva-Huila, elevó solicitud de inscripción de su nombre como administrador(a) de la persona jurídica denominada EDIFICIO MULTIFAMILIAR E MIRADOR, ubicada en la Carrera 11 No. 5-48 del municipio de Neiva Huila.
- Que el (la) señor (a) DEYA ISABEL PEREZ MEDINA, allegó para la respectiva inscripción copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria del 13 de noviembre de 2020, fotocopia de la cédula de Ciudadanía No. 36.156.560, nota de aceptación del cargo y recibos de del Registro de Inscripción de Representante Legal y certificado de existencia y representación legal de las copropiedades.

Por lo anteriormente expuesto,

	Municipio Neiva	RESOLUCIÓN	
		FOR-GCOM-08	Versión: 01
			Vigente desde: Octubre 10 de 2016

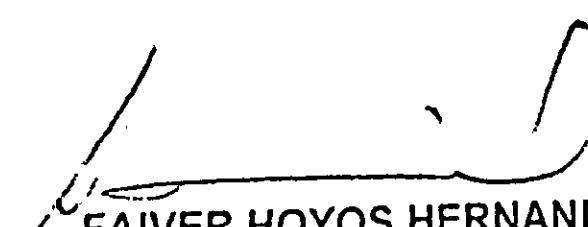
RESUELVE:

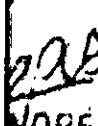
ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir ante la Secretaría de Gobierno Municipal de Neiva al señor (a) DEYA ISABEL PEREZ MEDINA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 36.156.560 de Neiva-Huila, como administrador (a) de la Persona Jurídica denominada EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR, ubicada en la Carrera 11 No. 5-48 del municipio de Neiva Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos contenidos en la presente Resolución corresponden a la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios de la Propiedad Horizontal denominada EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR, y dichos actos son solo objeto por este Despacho de simples actos de inscripción, siendo el control de legalidad e impugnación de los mismos, competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación o publicación de los mismos.

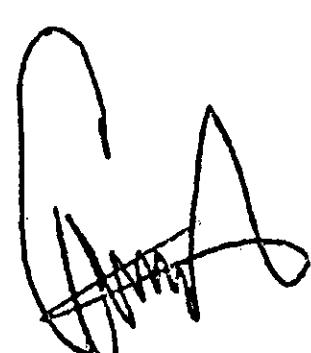
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la misma por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, como lo expresa el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Neiva, a los diez (10) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


FAIVER HOYOS HERNANDEZ
 Secretario de Gobierno Municipal.


ANDRES IPUZ ESCOBAR.
 Universitario


 Revisó **GUSTAVO ADOLFO HERRERA G.**
 Profesional Universitario.


 Aprobó: **CARLOS STERL**
 Abogado General

Neiva, Septiembre 2022

Señor
JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA
Neiva



Ref: PODER ESPECIAL. CONTESTACIÓN EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
INSTAURADO POR EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR CONTRA
JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON Y OTRO.

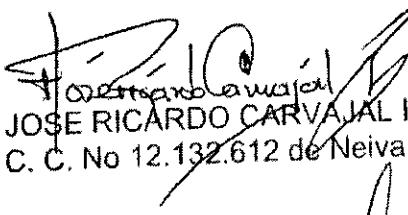
JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON mayor y vecino de la Ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.612 expedida en Neiva, Huila, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial al doctor JOSE LUIS CAICEDO ESTUPÍNAN mayor de edad y vecino de NEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.263.900 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 310.407 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA PROPUESTA POR EL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL MIRADOR, bajo RAD No 410017890082022-0016660

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, lo anterior en el marco de lo dispuesto por el Art 77 del C.G.P

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON
C. C. No 12.132.612 de Neiva.



Acepto,
JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON
C. C. No 12.132.612 de Neiva
T.P. No. 310.407 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12830787



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12132612, presentó el documento dirigido a JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS MULTIPLES DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n4m69wn6n6mw
12/09/2022 - 09:01:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69wn6n6mw

Acta 4

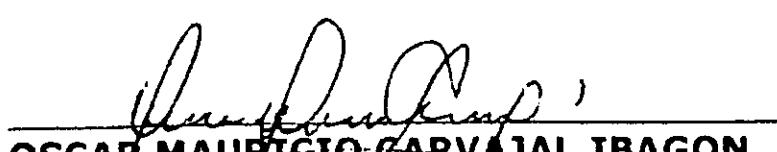
**ACTA PARA LA REALIZACION DE OBRA Y MANTENIMIENTO
ACORDADAS EN ACTA DE REUNION DE COPROPIETARIOS DEL
EDIFICIO EL MIRADOR 2020**

Yo **OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGON**, con cédula de ciudadanía No. 7.688.298 de Neiva, siendo administrador de dicho conjunto y en compromiso con el señor JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON, avalo los acuerdos para la adecuación y realización de mantenimientos y obra acordada en asamblea del 9 de Marzo del 2020 en donde asistieron todos los copropietarios excepto el señor JUAN MANUEL NOCUA BECERRA, donde otorgo poder a JORGE ENRIQUE CABRERA y se designó como secretario a JORGE ALFREDO SANDOVAL copropietario del apartamento 401.

Dichos mantenimientos y obras corresponden a:

1. Presentación y requerimientos electrohuila
 - 1.1. Formato de revisión clientes particulares
 - 1.2. Formato de mantenimiento de transformadores
2. Definición contrato de aseo y portería
3. Arreglo sistema de citofonos
4. Instalación de cámaras de seguridad
5. Préstamo de pago de portería del mes de Noviembre del mes 19.
6. Instalación acometida de punto eléctrico externo para iluminación de andén y acceso a parqueadero.
7. Refuerzo de seguridad para puerta de acceso existente en entrada del edificio con instalación de estructura puerta metálica ante puesta.
8. Mantenimiento del sistema hidráulico (sistema electromecánico arrancadores, impulsadores, flotadores y línea eléctrica del sistema).

NOTA: Es de anotar que la señora DEYA ISABEL PEREZ coadministradora se opuso rotundamente a dichos trabajos y mantenimientos argumentando que esos mantenimientos y obras no se habían acordado en dicha reunión creando un caos administrativo y desde ese entonces se suicto el problema de pagos de administraciones por parte del señor JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON, ya que lo acordado con la administración fue que con la plata de la administración de dicho señor se realizaría dichos trabajos.

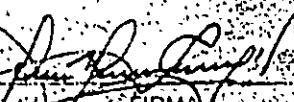

OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGON
C.C. 7.688.298 de Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.688.298

CARVAJAL IBAGON
APELLIDOS

OSCAR MAURICIO
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1971

NEIVA

(HUILA)

LUKER DE NACIMIENTO

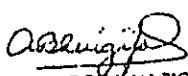
1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

05-SEP-1989 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGRAIRIZ RENICIO LOPEZ

A-1900100-50149011-N-0007688298-20060717

01627 06195A 02 194360390

EDIFICIO EL MIRADOR

ACTA DE REUNIÓN DE COPROPIETARIOS

MARZO 09 DE 2020

En las instalaciones del Edificio El Mirador, siendo las 7:25 p.m. del día 9 de marzo de 2020, se reunieron los copropietarios del Edificio El Mirador con el fin de llevar a cabo reunión con el siguiente orden del día:

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Hacia las 7:30 p.m se procedió a efectuar el llamó a lista de cada uno de los copropietarios y se verificó el quórum en el siguiente orden:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	APTO.	ASISTENCIA
Juan Manuel Nocua Becerra	101	Otorgó poder al sr. Jorge Enrique Cabrera T.
Darío Fernando Cabrera	102	Asistente
Oscar Mauricio Carvajal	201	Asistente
Deyá Isabel Pérez	202	Asistente
Pedro María Rojas Cerquera – María Eugenia Rojas Cerquera	301	Asistente
José Ricardo Carvajal	302	Asistente
Jorge Alfredo Sandoval	401	Asistente
Rafael Chacón	402	Asistente

ACLARACION: Habiendo transcurrido aproximadamente un 80% de la reunión de copropietarios, el sr. Darío Fernando Cabrera – Apto. 102, otorgó poder especial al sr. Rafael Chacón – Apto. 402 para que lo representara con su voto en los aspectos que se definieron en dicha reunión. De igual manera el copropietario del apto 301: María Eugenia/Pedro María Rojas Cerquera, se retiraron sin otorgar poder a ninguno de los copropietarios presentes.

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

El sr. Oscar Mauricio Carvajal Ibagón en el cargo de administrador para el periodo comprendido entre mayo de 2019 a mayo de 2020, efectuó lectura total del acta anterior celebrada con fecha del miércoles 27 de marzo de 2019.

3. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO(a) PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA

El señor Jorge Alfredo Sandoval, copropietario del apartamento. 401, se postuló de manera libre y espontánea, el cual se procedió a su elección y nombramiento como Secretario de la reunión para redactar y elaborar la respectiva acta. Dicha aprobación fue llevada a cabo por unanimidad de todos los presentes.

4. PRESENTACION INFORME ESTADOS FINANCIEROS DESDE MAYO 25 DE 2019 A FEBRERO 29 DE 2020

Para el desarrollo de este literal, la actual administración: elaboró y suministro a cada uno de los copropietarios el respectivo informe financiero según el periodo de referencia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos y consideraciones, los cuales reposan en las distintas carpetas, archivos y libros de la administración:

LIBRO DE CAJA MENOR

La administración del periodo inmediatamente anterior, es decir, periodo del 28 de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019, llevada a cabo por los copropietarios del tercer piso, María Eugenia Rojas - apto. 301 - y José Ricardo Carvajal - apto. 302 -, entregó un saldo a favor de la administración, por un valor de: un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos (\$ 1.447.400).

Por lo anterior, la nueva administración comenzó a partir del 25 de mayo de 2019 a registrar cada uno de los movimientos de ingresos y egresos en dicho libro hasta el día 27 de febrero de 2020, reportando un saldo adeudado por valor de: nueve mil doscientos cuarenta pesos (\$ 9.240).

ANEXO: DOCUMENTO LIBRO DE CAJA MENOR – EDIFICIO EL MIRADOR.

5. DEMANDA Y CONCILIACION FRANCISCO JAVIER QUIMBAYA

De acuerdo a la demanda interpuesta por el sr. Francisco Javier Quimbaya al sr Erney Bayona ante la Oficina de Trabajo para el pago de la liquidación en la terminación del contrato de trabajo entre las partes (prestación del servicio de portería en el Edificio El Mirador); de manera espontanea los copropietarios acuerdan y aprueban, un aporte económico voluntario y solidario que ayude a solventar el valor asumido por dicho contratista.

Dicho aporte será recolectado por la administración en el menor tiempo posible, dejando como soporte físico el respectivo oficio (recibo – constancia) registrando el valor recaudado y copropietario aportante. Del aporte de los copropietarios solidarios, se elaborara un documento consolidado a manera de evidencia, el cual incluirá el valor total recaudado y los copropietarios participes en dicha gestión; el cual se archivara en las carpetas de la administración.

6. PRESENTACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2020

Entre los copropietarios asistentes y con el quórum exigido para la toma de decisiones, se acordó y aprobó que para el periodo comprendido entre mayo de 2020 a mayo de 2021, los siguientes aspectos:

- CUOTA DE ADMINISTRACION:

No se efectuara ningún tipo de reajuste ni incremento en las cuotas de administración para los apartamentos terminados en número par e impar.

- REAJUSTE SALARIO SERVICIO DE PÓRTERIA Y ASEO

Para el servicio de portería y aseo del edificio El Mirador, se acordó y aprobó un aumento en base al INDICE DE PRECIO DEL CONSUMIDOR reglamentado por ley.

La actual modalidad de la prestación del servicio de portería y aseo, continuara su normal ejecución hasta finalizar el presente periodo administrativo 2019 – 2020.

7. PRESENTACION Y REQUERIMIENTO ELECTROHUILA

De acuerdo al oficio llegado el pasado día 14 de febrero de 2020 por parte de funcionarios de ELECTROHUILA, en donde informaron que el día 18 de febrero de 2020 se llevaría a cabo "un mantenimiento predictivo y preventivo al transformador T01058 de propiedad del Edificio El Mirador.

Dicha visita, se llevo a cabo hacia las 4:30 pm en presencia del ingeniero electricista Luis Fernando Jiménez Bonilla y el personal técnico autorizado por la empresa PROING S.A; donde se obtuvieron los siguientes resultados una vez se efectuaron las respectivas observaciones y mediciones registradas con equipos certificados:

- **Formato Revisión Clientes Particulares:**

OBSERVACIONES GENERALES: "... se realiza la visita al edificio el mirador encontrando acometida subterránea transformador de 30 kw, encontrando , evidenciando fuga de aceite en el tap, en la medición de tierra. Se evidencia elevados los omníos. Se anexa registro fotográfico."

- **Formato Mantenimiento de Transformadores**

OBSERVACIONES: TR – 4: Fuga de aceite en radiadores o cuba

TR – 9: Falta limpieza de polvo cuba transformador

Por lo anterior y habiendo quórum, se acordó y aprobó que con la colaboración de cada uno de los copropietarios, se escogiera al Contratista o Empresa idónea en el mantenimiento de transformadores de este tipo para la respectiva revisión y cotización, teniendo especial atención a las observaciones emitidas por PROING S.A: TR4 y TR9 contempladas en los formatos anteriormente mencionados.

ANEXO: OFICIO INFORMATIVO – LISTADO DE PERSONAL – FORMATO REVISION CLIENTES PARTICULARES – FORMATO MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES

8. DEFINICION CONTRATO DE SERVICIO DE ASEO Y PORTERIA

Durante el periodo actual de administración y habiendo quórum, se acordó y aprobó los siguientes aspectos:

a. Elaborar contrato de prestación de servicio de portería y aseo, a nombre del contratista sr. ERNEY BAYONA.

b. Para la elaboración y perfeccionamiento del contrato de prestación de servicios, incluir la respectiva cláusulas correspondiente a: modalidad de jornada de trabajo en un solo turno, horario de ingreso/salida, funciones y valor a cancelar teniendo en cuenta el reajuste del IPC de ley anual.

c. El contrato deberá ser firmado por cada uno de los copropietarios del Edificio El Mirador y el Contratista.

d. El nuevo contrato de prestación de servicio de portería, en la modalidad de un solo turno o jornada laboral; comenzará a regir una vez se hayan efectuado las diferentes trabajos de infraestructura que requiere el edificio para dar seguridad a los accesos externos de puertas de ingreso peatonal y vehicular (parqueaderos). Entre las obras a realizar, se acordaron y aprobaron, los siguientes:

- Arreglo sistema de citófonos (tablero o parlante portero) y cerradura (electro-imán) de puerta existente.
- Refuerzo de seguridad para puerta de acceso existente con instalación de estructura metálica antepuesta.
- Instalación acometida o punto eléctrico externo, para iluminación en área de andén y acceso a parqueaderos.

9. CANCELACION CUOTA INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD Y DINERO PRESTADO PARA EL PAGO DE SERVICIO DE PORTERIA MES DE NOVIEMBRE DE 2019

Habiendo quórum, se acordó y aprobó entre los copropietarios:

- La cancelación de la cuota extraordinaria para la instalación del sistema de seguridad por cámaras por un valor de: doscientos mil pesos (\$200.000) por cada apartamento.

Fecha límite de pago: marzo 16 de 2020

- El pago del dinero prestado para la cancelación del servicio de portería del mes de noviembre de 2019 al copropietario Efraín Carvajal Leiva, por la suma de: un millón seiscientos dos mil pesos (\$ 1.602.000). Se dará prioridad, en primera instancia la cancelación al señor Erney Bayona de lo adeudado hasta marzo de 2020, quedando por concepto a paz y salvo con dicho contratista.

- Una vez saldada la cuenta de lo adeudado al servicio de aseo y portería; proceder a efectuar el pago respectivo al copropietario Efraín Carvajal Leiva, por la suma de: un millón seiscientos dos mil pesos (\$ 1.602.000).

10. REPARACION SERVICIO DE CITOFONOS

El administrador Oscar Mauricio Carvajal Ibagón, presenta y expone a los copropietarios presentes dos (2) cotizaciones las cuales fueron analizadas para la toma de decisiones y dar solución a la afectación de manera definitiva, pues desde aproximadamente cinco (5) meses no se cuenta con dicho servicio para el anuncio de personas que visitan y deseen ingresar al edificio.

Entre las cotizaciones que fueron analizadas y expuestas, estuvieron:

CONTRATISTA	DESCRIPCION	VALOR
ALIRIO GIL LLANOS Suministro e Instalaciones de Citófonos y Plantas Telefónicas	↓ Portero de 8 botones – Marca TH ↓ Chapa eléctrica 12 vatios	\$ 740.000.oo
J.R.A Seguridad ante todo	↓ Parlante portero de 8 botones ↓ Electro imán para puerta cantonera	\$ 680.000.oo

ANEXO: se anexan a la respectiva carpeta No. 5, las cotizaciones presentadas.

Por las razones anteriormente expuestas y habiendo quórum; se acordó y aprobó entre los copropietarios que el Contratista a efectuar el trabajo de reparación del sistema de citofonía es: **J.R.A – SEGURIDAD ANTE TODO.**

Para el arreglo del sistema de citófonos se aprobó un esquema de pago correspondiente al aporte de una cuota por valor de \$ 100.000 pesos por apartamento pagadero así:

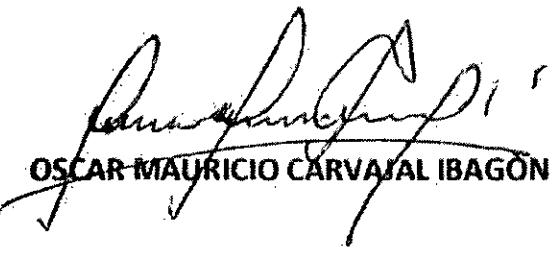
Primera cuota: de \$ 50.000 pesos por apartamento pagaderos a la administración hasta el 30 de marzo de 2020.

Segunda cuota: de \$ 50.000 pesos por apartamento pagaderos a la administración hasta el 27 de abril de 2020.

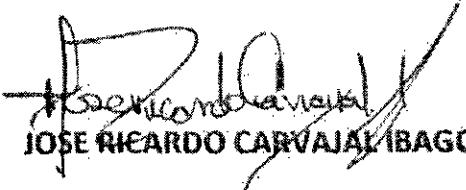
ACLARACION: Es decir el valor de \$100.000 pesos por apartamento para un total de \$800.000 pesos para el arreglo del sistema de citófono del edificio MIRADOR. Respecto a los \$120.000 pesos restantes, se optaran para algún imprevistos adicional en que se llegase a incurrir en el arreglo del sistema de citófono del edificio, sino fuese necesario se utilizara para gastos de las mejoras mencionadas en el ítem 8 literal "d".

Siendo las 10:00 p.m. se da por terminada la reunión anual de copropietarios.

JUAN MANUEL NOCUA BECERRA
(Representado por Jorge E. Cabrera)


OSCAR MAURICIO CARVAJAL IBAGON

DARIO FERNANDO CABRERA


JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON

DEYA ISABEL PEREZ

MARIA EUGENIA/PEDRO NEL ROJAS PUENTES

RAFAEL CHACON

JORGE ALFREDO SANDOVAL BONILLA

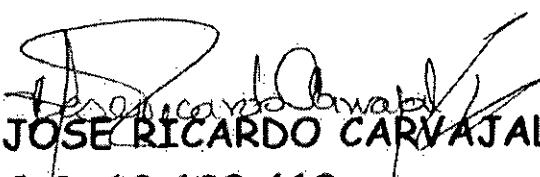
ORDEN DE TRABAJO

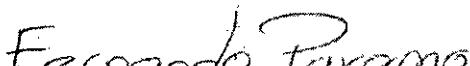
Yo JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON, identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.136.612 de Neiva, le solicito a FERNANDO PARAMO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.725.461 la prestación del servicio del correspondiente al mantenimiento del sistema hidráulico y abastecimiento de agua potable del Edificio "El Mirador" ubicado en la cra 11 N°5-48 Barrio Altico de la ciudad de Neiva que consta de:

1. Cambio de cable eléctrico que va del arrancador a los flotadores correspondiente a los tanques de la terraza y tanque de almacenamiento del sótano de dicho edificio.
2. Cambio de flotadores tanques de terraza y sótano.
3. Vacío de lodos residuales de tanques de almacenamiento.

Una vez realizadas las labores se cancelará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) correspondiente a la mano de obra la cual es calificado en mantenimiento electromecánica, elaboración y construcción de obras hidráulicos.

Los suscritos que intervienen.


JOSE RICARDO CARVAJAL
C.C. 12.132.612

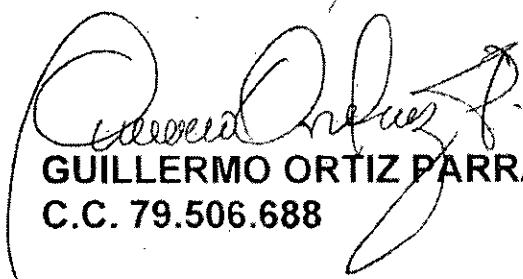

Fernando Paramo
FERNANDO PARAMO
C.C. 7.725.461

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON, identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.132.612 y GUILLERMO ORTIZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.688 contratista, se ha celebrado el contrato de obra y se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DESCRIPCION: A) una puerta metálica calibre 16 para la entrada del Edificio Mirador. B) Tres chapas yale. C) Dos manos de pintura en esmalte color verde aceituna, ajuste y reforzamiento de portón sótano del Edificio Mirador, e instalación de platinas calibre 16 en su parte superior. Por otra parte, el contratista entregará la obra a entera satisfacción y la forma de pago será 50% al inicio el 50% restante a la entrega de la misma. El contratista tendrá en cuenta los estándares de calidad y especificaciones técnicas para la instalación y funcionamiento de dicha puerta. El valor del presente contrato es la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 850.000) mcte. Por otra parte, se coordinará con el Edificio el día y la hora de la respectiva instalación.


JOSE RICARDO CARVAJAL IBAGON
C.C. 12.132.612


GUILLERMO ORTIZ PARRA
C.C. 79.506.688

RECIBO DE CAJA**No. 02**

CIUDAD Y FECHA:

RECIBIDO DE: José Ricardo Corujoal Ibañez \$ 140.000

DIRECCIÓN: Kvo 11 # 5-48. "Edificio Mirador" B/Altico

LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento Cuarenta mil pesos M/cfe

POR CONCEPTO DE: Arreglo Corto Sotano - Instalacion y puesta en funcionamiento de Luz Areas Comunes Primer Piso.

CHEQUE NO. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Nota:	1- Revision - Mantenimiento Sistema eléctrico 1er piso Interruptores del 100 a corto. dejado por contratistas al colocar el sistema intermitente del 2do - 3ero - y 4to piso Se suministraron 8 balastros y 8 Bombillos			Fernando P. P. 7-72546146

RECIBO DE CAJA**No. 01**

CIUDAD Y FECHA:

RECIBIDO DE: José Ricardo Carvajal Ibagué \$ 50.000

DIRECCIÓN: Kra 11 #5-48 Edificio "EL MIRADOR" B. Atíco

LA SUMA DE (EN LETRAS): Remoción y Suspensión Medidor Agua del

POR CONCEPTO DE: "Edificio Mirador" Por Resolución de

Su Super Intendencia Servicios Públicos"

CHEQUE N°.

BANCO

SUCURSAL

EFECTIVO

CÓDIGO

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Nota: Cincuenta mil peso 4/10
Correspondiente a mano de obra.Mauricio Andrade
C.C. / INT. 12'725.275 N.I.U.

SOLUCIONES 102805

RECIBO DE CAJA**No.**

03

CUIDAD Y FECHA:

RECIBIDO DE: José Ricardo Canajal Ibañez. \$ 40.000

DIRECCIÓN: Kta 11 # 5-48 Edificio El Mirador, Altos

LA SUMA DE (EN LETRAS):

POR CONCEPTO DE: Instalacion De Cinta Antideslizante 3 M 1/2"

Correspondientes a escaleras de SOTANO Y ENTRADA Edificio

CHEQUE NO. BANCO SUCURSAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
Nota	colocacion Cinta Antideslizante 3M de 1 1/2"			Mauricio Andrade 06/06/12 12.5.225 PERU

17 10 1

174 *W. J. D. H. E.*

FELICIA 2001/01/27
CLIENTE: JOSE RICASO 0014-27
NIT/CLIE: 11111111
DIRECCION: P 9 11
TELEFONO: 12345678

DESCRIPCION
COD. PROB. CANT

CINTIA AISL 3M 100213
2020113E00004 1

ELECTRIC LAMPARAS S.A.
NIT 90037273-1
CANCELADO

ELECTRICLAMPARASSAS ENTREGADO

 ELECTRICLAMPARAS S.A.S.
ENTREGADO



UNIVERSAL
NEIVA S.A.S.
NIT. 903 348 002-4

FECHA 26/10/2020 VENDE
SEÑORES JOSE ALVARO CORAZONAT.
C.C. 16-132-62
DIRECCION CDA 11 # 5-48
TELÉFONO: 322. 230 2270

Declaro haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios
descritos en esta factura a entero satisfacción



Eléctricos JC Del Huila

Del Huila

JHONATAN GUTIERREZ FORERO

UNIT 1 075.258 664-5 - No Response to the IVA

REF. 1010.250.0049 - No disponible en KM
Todo lo relacionado con materiales eléctricos en alto y baja tensión

SERVICIO A DOMICILIO

Calle 5 No. 3-69 Cel. 316 433 18 94 - Neiva Huila

REMISIÓN

Fecha: 1 - 23-2021

0067

Señor: _____ C.C. o N.I.

Dirección: _____ 10

CANT.	DETALLE	VR. UN.
-------	---------	---------

Scanned by TapScanner



COMERCIALIZADORA FERREINDUSTRIA S.A.S.

NIT. 900.636.219-0 Régimen Común

Neiva: Carrera 1 H No. 6-18 Centro Tel:864 34 94

Cel: 310 764 8750 E.mail ferreindustria@hotmail.com

WWW.ferreindustrias.com

Distribuidores e Importadores de Fabrica
Herramientas, Repuestos, Mantenimiento
de equipos & maquinaria.
Servicio Técnico de Herramienta Eléctrica

FECHA DE ADQUISICIÓN FECHA VENCIMIENTO

FECHA VENCIMIENTO

**FACTURA
DE VENTA**

FC 5512

21 12 78

DIA	MES	AÑO

CON RESPALDO DE LAS MEJORES MARCAS DEL MUNDO

457648705547 Earth 02/09/2020 Pre! EC 5501 31 8000 Habilita vigencia 24 meses

NOTA : El comprador se obliga a pagar en FERREINDUSTRIA y/o Comercializadora Ferreindustria S.A.S en la fecha de vencimiento el valor total de las mercancías y servicios aquí descritos a entera satisfacción .Cualquier reclamo debe hacerse antes de 3 días hábiles después de recibida la mercancía. La presente factura de venta se asimila a un título valor negociable según Arts.772 y 774 de código de comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, la firma de terceros en representación del cliente implica aceptación de este documento. La mora en el pago genera interés a la tasa legal vigente desde su vencimiento.

2



Eléctricos JC Del Huila

JHCNATAN GUTIERREZ FORERO

NIT. 1 075.255.664-5 - No Responsable de IVA

Toda lo relacionado con materiales eléctricos en alta y bajo tensión.
SERVICIO A DOMICILIO

Calle 5 No. 3-69 Cel. 316 433 18 94 - Neiva Huila

REMISIÓN

Fecha 11-22-2011

0053

Sapôes

Digitized by srujanika@gmail.com

на:



Eléctricos JC

Del Huila

Del Huila

MONSTAN GUTIERREZ FORERO

Todo lo relacionado con materiales eléctricos en este y otros tipos en
NIT: 1075269.854-5 - No Responsable de IVA

DOMICILIO

Calle 5 No. 3-69 Cel. 316 433 18 94 - Neiva Huila

REMISSION

Fecha: Feb 22 2021

20284

Saône

6

300

Dirección

Signs:



Impresión
Eléctricos del Sur

DAVID SANTOS BUITRAGO
NIT: 80.733.569-5 REGIMEN COMUN
NO SOMOS AUTORETENEDORES
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
ACTIVIDAD ECONOMICA 4663 TARIFA 3 X 1000
DIR: Clle 5 3 68 Brr. Centro CEL: 313 818 7370 - 314 201 5108

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA No. NP 2665

Fecha : 22/02/2021 Vence : 22/02/2021

F.Pago: Contado

Hora venta 12:37:26	Hora impresión 12:37:42
Atendido por: MARLY TATIANA	Fecha impresión 22/02/2021

Nombre: CONSUMIDOR FINAL	Razón: CONSUMIDOR FINAL	Tel:								
NIT o CCC: 1	Dir: VILLAVICENCIO	Vend: MARLY TATIANA OSORIO								
Código	Cant	Producto	Peso/Kg	Bod	V/Unit.	V/Unit. - Iva	D-17	D-18	D-19	D-20
GL2-1118	1	INTERRUPTOR TRIPLE GALICA 2.LX	0.082	17	8,200.00	6,890.75	0.0	19	6,890.75	

MON: OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

AS: JOSE RICARDO

Facturación Autorizada para doc. eq. a fra. segun res. 18764004774775 del 26/09/2020 Aut.Hab NP 1 al NP 10000

SUBTOTAL	6,891
IVA	1,309
TOTAL	8,200

Este documento se asimila a una letra de cambio según el C.C Art. 774 Una vez recibida la mercancía no se aceptan reclamos. No se reciben devoluciones más de 10 días después de entregada la mercancía. Los cables después de cortados no tienen cambio ni devolución. La garantía de los productos no cubre mal uso, descargas eléctricas, ni daños ocasionados por el usuario. Para cualquier cambio o devolución es indispensable presentar esta factura de venta. A partir de la fecha de vencimiento su saldo causará un interés de mora a la tasa máxima legal autorizada. En lo pertinente a esta factura se le aplicarán las normas relativas a la letra de cambio (Art. 5 ley 1231 del 2008). El comprador firma en señal de aprobación y de haber recibido recibido y materialmente la mercancía. Si transcurridos cinco (5) días del envío de esta factura no hemos recibido ninguna objeción la daremos por aceptada y no aceptaremos devoluciones.

Firma Autorizada Eléctricos La 36

Aceptada Cliente Firma y Sello

Impreso por Agil Software

EMCOPRELEC
CÁNCER.ADC

ENTREGADO
ENTREGADO

HENRY DUSSAN
DISTRIELECTRICOS
17.627.558-1
Responsable IVA
CARRERA 7 No. 5 - 18 Neiva - Huila
Email: du.he@hotmail.com
Tels: 871 9042 Telefax: 872 0132
Cel: 310 274 2288 - 310 480 2041
NO SOMOS RETENEDORES DE IVA
AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EN NEIVA
FACTURA DE VENTA POS 19388

HORA : 09:00:54 a.m.

FECHA : 22/02/2021

CLIENTE: CLIENTES VARIOS

NIT ó CC : 22222222

DIRECCIÓN: CR7 5-18

TELÉFONO: 3006228836

DESCRIPCION

CÓDIGO CANT. V. UNIT. V. TOTAL

BOMBILLO LED 12W MERCURY

5573	2,00	\$ 4.875	\$ 9.750
------	------	----------	----------

SUBTOTAL \$ 9.750

DESCUENTO (-) \$ 0

GRÁVADO \$ 9.750

IVA 19% \$ 1.853

RETE FUENTE \$ 0

RETE ICA \$ 0

RETE IVA \$ 0,00

TOTAL \$ 11.603

SON : ONCE MIL SEISCIENTOS TRES
PESOS M/CTE

PAGO : CONTADO EFECTIVO

VENDEDOR : MARLIO FERNANDO URUENA GO

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio y tiene carácter de Título Valor Cod. de Comercio según Art 774.

Autorización Numeración Facturación

18763000765067 Desde: POS11954 Hasta
POS50000 VIGENCIA 18 MESES
MODALIDAD POS

30 de septiembre de 2019

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

Impreso por A & E Soluciones Integrales SAS

NIT 901.032.467-4

Tel. 871 5007 - 311 3706642

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -

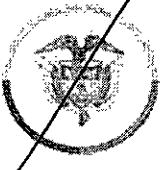
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO'.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00261

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -

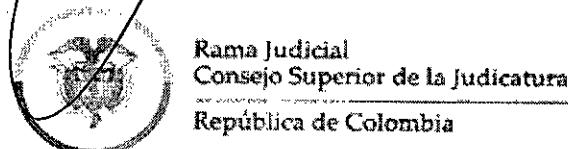


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00378

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 10 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

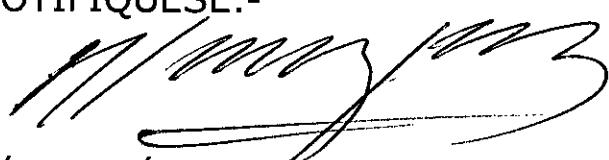


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-00431



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

13 FEB 2024

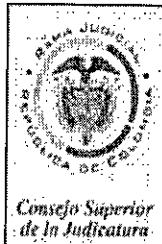
RADICACIÓN: 2022-00629-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez**

JCHL



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Nieva, 13 FEB 2024

Rad: 2022-00724

Póngase en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandada en memorial que antecede con ocasión de la existencia de dos títulos de depósito judicial considerando que con ellos se garantiza el 100% de la obligación, para lo que estime pertinente.

Notifíquese.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.**

Mónica

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2022 - 724

Humbeto Duarte <humberto.duarte15@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
SEÑORES

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA
CIUDAD**

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

MIREYA CARDOZO RODRIGUEZ, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, ME PERMITO SOLICITAR SE DECRETE LA TERMINACION DEL PROCESO QUE SE SIGUE EN MI CONTRA Y SE ORDENE EL LEVATAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DIRIGIDAS A TODOS LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

LO ANTERIOR, POR CUANTO EXISTEN DOS TITULOS JUDICIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CON LO CUAL SE GARATIZA EL 100% DEL CREDITO QUE SE PERSIGUE EN EL PROCESO JUDICIAL.

EN EL EVENTO DE NO SER PROCEDENTE LA TERMINACION DEL PROCESO, RUEGO SE EMITAN LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES CON DESTINO A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, POR CUANTO LAS MISMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES Y ME ESTAN CAUSANDO PERJUICIOS, POR CUANTO LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE NO LE HA BIRNDADO NINGUN IMPULSO NI HA REALIZADO NINGUNA ACTUACION DESDE HACE MAS DE 1 AÑO.

CORDIALMENTE,

MIREYA CARDOZO RODRIGUEZ
C.C. 26.477.036



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACION: 2022-00841-00

Mediante auto del Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de WILLIAM PUENTES CELIS en contra de MAYURI ANDREA RODRÍGUEZ ARANGO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio cuatro letras de cambios; documento que al tenor del artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 671 del C de Comercio, presta merito ejecutivo

Notificado de manera personal la demandada MAYURI ANDREA

RODRÍGUEZ ARANGO y como se indica en la constancia de secretaría, no contestó la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

RESUELVE:

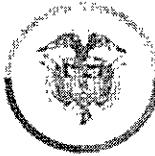
1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **312.116,00** de Conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

13 FEB 2024

RADICACIÓN: 2022-00852-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por el abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA** antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA

13 FEB 2024

RADICACIÓN: 2022-00952-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., el despacho **admite** la renuncia al poder presentado por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

JCHL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Proyea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -

A large, handwritten signature in black ink.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2022-01000-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

RAD. 2022-01037

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 25 de enero de 2024.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.110.001
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 5.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.115,001


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .. Neiva, Huila, enero 25 de 2024.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-01037



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

Rad: 2022-01139-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

TENER en cuenta el abono que informa el apoderado de la parte actora, realizó la demandada, por la suma total de Trece Millones de Pesos (\$13.000.000), imputado a honorarios intereses y saldo a capital.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACION: 2023-00003-00

Mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra ARMANDO RAMÍREZ VANEGAS y CONSUELO GARCÍA GARCÍA, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículos 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificados los demandados ARMANDO RAMÍREZ VANEGAS

y CONSUELO GARCÍA GARCÍA por correo electrónico, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$210.085.00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 14 de noviembre de 2023.- El día 10 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE. -



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2023-00028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RAD: 2023-00201-00

Observa el Despacho que el auto de fecha 26 de enero de 2024 deberá ser corregido de oficio toda vez que por error involuntario se indicó en algunos apartes de la providencia en mención, que el nombre de la demandada es CARMEN ROSA IPUZ GONZÁLEZ cuando lo correcto es CARMEN ROSA GONZÁLEZ IPUZ. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 inciso 3 del C.G.P. **RESUELVE**

CORREGIR el auto de fecha 26 de enero de 2024 en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **CARMEN ROSA GONZÁLEZ IPUZ.**

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACIÓN: 2023-00297-00

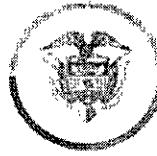
Atendiendo la solicitud presentada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura - Valle, a quien por reparto le correspondió la práctica del Despacho Comisorio N° 051 de fecha 28 de septiembre de 2023, el juez comitente dispone que debe darse cumplimiento a la comisión referida, negando la petición de subcomisionar. En consecuencia, se debe practicar lo más pronto posible dicha comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 inciso 3º del C. G. G. del P., que reza: "...En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado..."

Devuélvase dicho despacho comisorio al juzgado comisionado.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

2023-00297-00

El juzgado niega el emplazamiento solicitado como quiera que revisado el acápite de notificaciones se indicó que el demandado tiene correo electrónico, por tanto se deberá intentar notificar por este medio al extremo pasivo.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 10 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

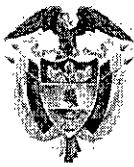
Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2023-00353



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACION: 2023-00360-00

Mediante auto del (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra LUZ ALEJANDRA BASTIDAS MONTERO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificada vía correo electrónico la demandada LUZ ALEJANDRA BASTIDAS MONTERO, y como se indica en la constancia de secretaria vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del

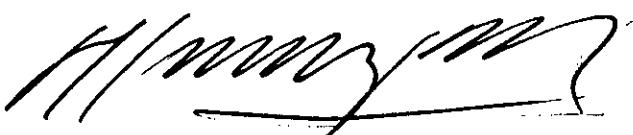
Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **715.842,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

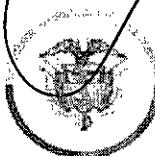


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 10 de noviembre de 2023.- El día 9 de octubre a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 7 y 8 de octubre por fin de semana. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 13 FEB 2024

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Numeral 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2023-00378



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA *antes*
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACION: 2023-00516-00

Mediante auto del (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP contra MARTHA ELVIRA BASTIDAS ESCORCIA y YEIDY JIMENA GONZÁLEZ ROMERO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificadas las demandadas MARTHA ELVIRA BASTIDAS ESCORCIA y YEIDY JIMENA GONZÁLEZ ROMERO por correo

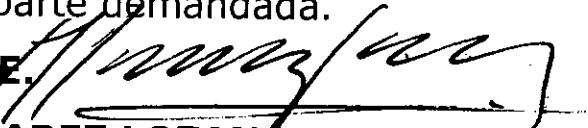
electrónico, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del cuaderno No. 1 no contestaron la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

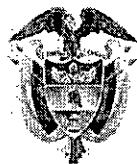
R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.313.871,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACION: 2023-00520-00

Mediante auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de HEINER ALEXANDER ESPINEL YAÑEZ en contra de JERSON FABIAN ESPINEL YAÑEZ, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo.

Notificado personalmente el demandado JERSON FABIAN ESPINEL YAÑEZ por conducta concluyente, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que antecede del

cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.402.800,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACION: 2023-00525-00

Mediante auto del (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA contra FRANKEL HERRERA DUSSAN y KELY FERNANDA CANO, por las sumas de dinero demandadas, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagaré; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso en concordancia con el artículo 709 del C de Co, presta merito ejecutivo.

Notificados a través de correo electrónico los demandados FRANKEL HERRERA DUSSAN y KELLY FERNANDA CANO, y como se indica en la constancia de secretaría vista a folio que

antecede del cuaderno No. 1 no contestó la demanda por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$1.375.229,00** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACION: 2023-00754-00

Mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO DAVOIVIENDA S.A contra ACHIRAS DEL HUILA LTDA y el señor RAMIRO RAMÍREZ PLAZAS, por la suma de dinero demandada, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio; documento que al tenor de los artículo 422 del código general del proceso, presta merito ejecutivo

Notificados los demandados mediante conducta concluyente como se indica en la constancia de secretaría dejaron vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440

inciso 2. Del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva

R E S U E L V E:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ **2.869.932** de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.
5. Condenar en costas a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

13 FEB 2024

RADICACIÓN: 2023-01113-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMPARO DEL CARMEN ALARCÓN QUINTERO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HEIDI FERNANDO CASTRO TOVAR y MARTHA POLO CASTILLO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMPARO DEL CARMEN ALARCÓN QUINTERO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HEIDI FERNANDO CASTRO TOVAR y MARTHA POLO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.152.000,oo), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS** con **C.C. 80.098.712** y **T.P. N° 158.455** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp